

marca terminantemente que el Trafican
 te de vino tenga unicamente su
 Puerto, y que cada deposito se
 considere como de un solo due
 no aunque sean muchos los com
 pañeros, por cuya razon no se puede
 obligar al Rematante de sus raris á que
 sea á esta solitud; pudiendo este su
 tenerse como cualquiera otro, producir
 las quejas que estime oportuna á esta
 Corporacion, cuando se sea perjudicado
 por cualquiera determinacion en aque
 llo lo acordaron y firmaron para se
 acordar de que certifico =

Mañ ~~22~~ Canovas
 Mañ + ~~22~~ Maluenda
~~22~~ Eparran + Namora
~~22~~ Quivets
~~22~~ Alvarino
 Canovas

En la Villa de Estana y Salas Comarcales de
 ella a veinte y ocho de Enero de mil ochocien
 tasenta y uno. Reuniendo los Señores del Indivi
 duo del Ayuntamiento Constitucional de ella
 visada para tratar de los asuntos con
 venientes a su atribucion, acordaron
 lo siguiente

El Boletín n.º 10. inserta una Circular de
 la Exma. Diputacion Prov. de Murcia
 fecha 20 de los corrientes estableciendo di
 ferentes reglas para el modo con que

